



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-02635507- -NEU-MEPI - APORTE REINTEGRABLE MUNICIPALIDAD DE PICÚN LEUFÚ -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-02635507- -NEU-MEPI del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Nota enviada por el señor Intendente de la Municipalidad de Picún Leufú, la Ordenanza Municipal N° 1198/24, y el Dictamen Legal; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente consignado en el Visto, se tramita la solicitud del señor Intendente de la Municipalidad de Picún Leufú a la Provincia del Neuquén del otorgamiento de un aporte reintegrable de pesos setecientos noventa y tres millones doscientos veintiséis mil ciento sesenta con 04/100 (\$ 793.226.160,04) con destino exclusivo y excluyente a la realización de las siguientes Obras: “Suministro de Energía Eléctrica (S.E.E.) y Alumbrado Público (A° P°) al sector El Salitral del Barrio Portal de las Rosas” y “Pavimentación de la calle Primeros Pobladores de la localidad de Picún Leufú”;

Que la actual gestión de gobierno considera necesaria la realización de obras públicas que mejoren la accesibilidad y la calidad de vida de la población;

Que la electrificación del Sector Salitral del Barrio Portal de las Rosas responde a una demanda histórica de los/as vecinos y vecinas. La falta de acceso de este servicio básico ha limitado significativamente su crecimiento y bienestar, obstaculizando el acceso a derechos fundamentales como la salud y la educación, y el acceso a las tecnologías digitales;

Que el proyecto fue formulado en etapas por el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), y en esta oportunidad se solicita financiamiento para las etapas 1 y 2. La primera etapa tiene como finalidad Suministrar Energía Eléctrica en media y baja tensión a vecinos/as en zona El Salitral en la localidad de Picún Leufú con un total de cuatro (4) manzanas, y la segunda etapa a cinco (5) manzanas adicionales;

Que el total de la Obra asciende a la suma de pesos quinientos veintisiete millones cuatro mil trece con 29/100 (\$527.004.013,29), y la Provincia financiará la suma de pesos trescientos veintisiete millones cuatro mil trece con 29/100 (\$327.004.013,29) mientras que el saldo restante, por la suma de pesos doscientos millones con 00/100 (\$200.000.000,00), será financiado por la Municipalidad con aportes propios y/o de terceros;

Que también se ha priorizado la ejecución del proyecto de pavimentación de la calle Primeros Pobladores.

Esta obra, además de solucionar problemas de infraestructura, contribuirá al desarrollo de la localidad al facilitar el acceso a servicios básicos y mejorar la seguridad vial;

Que mediante la Ordenanza N° 1192/24 el Concejo Deliberante de la ciudad de Picún Leufú estableció la actualización y determinación de reglamentación para las obras realizadas mediante el régimen de contribución por mejoras en el ámbito del ejido de la Municipalidad de Picún Leufú;

Que mediante la Ordenanza N° 1198/24 el Concejo Deliberante de la ciudad de Picún Leufú autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar un aporte reintegrable de pesos setecientos noventa y tres millones doscientos veintiséis mil ciento sesenta con 04/100 (\$793.226.160,04) al Gobierno de la Provincia del Neuquén con el objeto de llevar adelante la Obra pública "Pavimentación de la calle Primeros Pobladores de la localidad de Picún Leufú" por un monto de pesos cuatrocientos sesenta y seis millones doscientos veintidós mil ciento cuarenta y seis con 75/100 (\$466.222.146,75) y para financiar parcialmente el monto total que demanda la Obra "Solicitud de Suministro Eléctrico y Alumbrado Público del sector El Salitral del Barrio de las Rosas de la localidad de Picún Leufú" por un monto de pesos trescientos veintisiete millones cuatro mil trece con 29/100 (\$327.004.013,29);

Que el Gobierno de la Provincia del Neuquén, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, considera pertinente atender a la Municipalidad de Picún Leufú con un aporte reintegrable de pesos setecientos noventa y tres millones doscientos veintiséis mil ciento sesenta con 04/100 (\$ 793.226.160,04) el que será reembolsado por la mencionada Municipalidad en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos sesenta y seis millones ciento dos mil ciento ochenta con 00/100 (\$66.102.180,00) cada una, comenzando la primera el primer día hábil del mes siguiente de transferido el aporte;

Que las referidas cuotas se descontarán de todos los recursos de transferencias automáticas (incluidos pero no limitados a aquellos provenientes del Artículo 4° de la Ley 2148, el Artículo 7° de la Ley 2615 y el Artículo 6° de la Ley 2495);

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, conforme establece el Artículo 34°, Inciso 7) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y de la Contaduría General de la Provincia;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 corresponde la emisión de la presente norma;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **MODIFÍCASE** el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo **IF-2024-02772531-NEU-MEPI** que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** **OTÓRGASE** a la Municipalidad de Picún Leufú, CUIT N° 30-99924128-6, un aporte reintegrable por la suma de pesos setecientos noventa y tres millones doscientos veintiséis mil ciento sesenta con 04/100 (\$ 793.226.160,04) con destino exclusivo y excluyente a la realización de las siguientes Obras: "Suministro de Energía Eléctrica (S.E.E.) y Alumbrado Público (A° P°) al sector El Salitral del Barrio Portal de las Rosas" y "Pavimentación de la calle Primeros Pobladores de la localidad de Picún Leufú".

**Artículo 3°:** **ESTABLÉZCASE** que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a la partida del Presupuesto General Vigente que se indica en el Anexo **IF-2024-02772646-NEU-**

**MEPI** que forma parte del presente Decreto.

**Artículo 4°:** **APRUÉBASE** el modelo de Convenio a suscribir entre la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de Picún Leufú que como Anexo **IF-2024-02932923-NEU-MEPI** forma parte del presente Decreto y **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Economía, Producción e Industria a suscribir el mismo en nombre y representación del Estado Provincial.

**Artículo 5°:** Por la Dirección General de Administración de Economía del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **LIQUÍDESE** previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia la suma indicada en el Artículo 2°, que asciende a pesos setecientos noventa y tres millones doscientos veintiséis mil ciento sesenta con 04/100 (\$ 793.226.160,04).

**Artículo 6°:** **ESTABLÉZCASE** que el reembolso del aporte otorgado a la Municipalidad de Picún Leufú en el Artículo 2° del presente, se realizará en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos sesenta y seis millones ciento dos mil ciento ochenta con 00/100 (\$66.102.180,00) cada una, comenzando la primera el primer día hábil del mes siguiente de transferido el aporte. Las cuotas serán descontadas de todos los recursos de transferencias automáticas que percibe el Municipio (incluidos pero no limitados a aquellos provenientes del Artículo 4° de la Ley 2148, el Artículo 7° de la Ley 2615 y el Artículo 6° de la Ley 2495). Todo ello de acuerdo a la modalidad establecida en el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo 4°.

**Artículo 7°:** **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 9°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.